

Santiago, martes veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Proveyendo a fojas 30 de este cuaderno incidental: Ténganse por evacuado por la parte demandante el traslado conferido a fojas 29 de este cuaderno.

Resolviendo la alegación de extemporaneidad opuesta por la parte demandada a lo principal de su informe de fojas 19 y siguientes:

Vistos.

1.- Que, la demandante en su libelo de fojas 1 y siguientes, impugnó el Acta de Evaluación denominado “Informe técnico de propuesta” y el Decreto Exento N°3625 de fecha 15 de septiembre de 2021, que adjudicó la licitación materia de autos denominada “Conservación Infraestructura Apoyo al Transporte Público para la comuna de Linares”, ID N°633-41-LR21, ambos publicados en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 20 de septiembre de 2021.

2.- Que, a fojas 19 y siguientes, la entidad licitante demandada -Ilustre Municipalidad de Linares- en su informe, opuso la excepción de extemporaneidad de la demanda, fundado en que las resoluciones impugnadas fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl con fecha **20 de septiembre de 2021** y que, la demandante Asesoría y Comercio VSX Limitada, interpuso un reclamo con fecha 22 de septiembre de 2021, singularizado como INC-428497-M5L3Z6, el que fue respondido por la entidad licitante con fecha 24 de septiembre de 2021, por lo que el plazo para interponer la demanda habría precluido el día 6 de octubre de 2021.

3.- Que, en primer lugar, es un hecho no controvertido por las partes, la existencia del reclamo indicado precedentemente, el que en cuanto a su contenido y fundamentos coincide con la acción de impugnación de autos, por lo que ha tenido el efecto de interrumpir el plazo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.886 para recurrir ante este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°19.880. Asimismo, consta que éste fue resuelto por la entidad licitante el día viernes **24 de septiembre de 2021**.

4.- Que, en segundo lugar y en relación al cómputo del plazo de interposición de la demanda, cabe citar a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, quien ha señalado a este respecto que “atendida la naturaleza administrativa del procedimiento de que se trata -el plazo de diez días - debe evaluarse a la luz de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, conforme al cual son inhábiles “los días sábados, los domingos y los festivos” (Rol Civil 5280-2018). Y, por su parte, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto en

estos mismos términos al señalar “la mención contenida en el artículo 24 respecto de “días hábiles” debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, debiendo computarse el plazo de 10 días para interponer la reclamación de que se trata sin contabilizar los días sábados, domingos y festivos.” (Rol 20.589-2018).

5.- Que, por lo tanto, de acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, el plazo fatal de diez días hábiles que tenía la actora para interponer la acción de impugnación debe contarse a partir del día **lunes 27 de septiembre de 2021** venciendo éste el día viernes 8 de octubre de 2021 y considerando que la acción de impugnación se interpuso ante este Tribunal el **8 de octubre de 2021**, se encontraba dentro del plazo fatal de 10 días establecido por la ley.

Por lo anteriormente razonado, y visto lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.886, el artículo 25 y 46, inciso 1 y 2 de la Ley N°19.880, se rechaza la excepción de extemporaneidad de la demanda deducida por la parte demandada.

Déjese copia de la presente resolución en el cuaderno principal.

Proveyendo a lo principal y otrosí de fojas 36 de este cuaderno: Estese a lo resuelto precedentemente.

Rol N°237-2021

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Álvaro Arévalo Adasme, señor Pablo Alarcón Jaña y señor Francisco Javier Alsina Urzúa.

En Santiago, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.